



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01558
Demandante: Dominga Garza Toscano
Demandado: Mauricio García Restrepo.

Atendiendo lo manifestado por Paula Andrea Bedoya Cardona en el escrito que precede (fl. 26), se **RELEVA** del cargo al cual fue designada mediante auto de 30 de abril de 2021 (fl. 19).

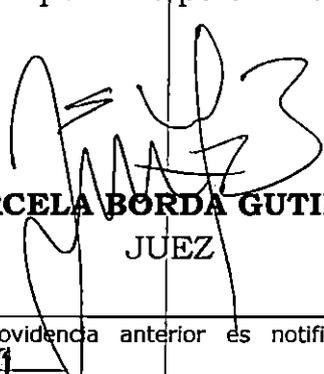
En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado Mauricio García Restrepo, a la abogada **Luz Alba Muñoz Ramírez**, con correo electrónico luzmunozramirez@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 127 Hoy 20 OCT. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Proceso. Ejecutivo Quirografario No 2017-01207

Demandante: Logros Factoring Colombia S.A.

Demandado: William Alexander Díaz.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos los documentos aportados por la entidad demandante, mediante los cuales confiere poder a la abogada Leidy Katherine Soriano Segura.

2.- NO reconocer personería a la prenombrada, toda vez que el asunto de la referencia terminó por desistimiento tácito desde el 11 de junio de 2021, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 137

Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2007-00390

Demandante(s): Rosa Delia Cañón Sánchez.

Demandado (s): Ana Mariela Herrera Martínez y Martha Ligia Bernal Garay.

En atención a la solicitud elevada por la demandada el pasado 4 de agosto de 2021, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la interesada para que aporte certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No 20N-829681 a fin de verificar la anotación y/o medida cautelar en dicho documento por parte de esta sede judicial.

2.- OFICIAR al Juzgado 62 Civil Municipal hoy Cuarenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que se sirva indicar en qué estado procesal se encuentra el proceso radicado bajo el número 2010-0588 adelantado por Agrupación de Vivienda el Rincón del Puente 2 P.H. contra Martha Ligia Bernal Garay.

Secretaría proceda a elaborar y diligenciar el correspondiente comunicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

4



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~19~~ 20 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Aprehensión y Entrega No 2019-01478

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Walter Hernando Imbajoa Romero.

Continuando con el trámite procesal que corresponde y comoquiera que la Policía Nacional continua renuente a contestar los requerimientos de esta sede judicial, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por ÚLTIMA VEZ a la Policía Nacional para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe al Juzgado cuál fue el trámite dado a los comunicados No 2551 remitido por correo electrónico el 13 de octubre de 2020 y el No 1053 enviado el 17 de septiembre de esta anualidad, so pena de hacerse merecedor a las sanción previstas en la ley.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente oficio, adjuntando copia de los folios 53, 56, 68, 69, 71 y 72.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00200

Demandante: Soluciones de Ingeniería Arcla S.A.S.

Demandados: MYA Ingenieros S.A.S. y Aldrin Gerardo Ariza.

Atendiendo el informe secretarial que precede (fl. 39), y a efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se **RELEVA** a la abogada María Cristina Velásquez Galarza del cargo al cual fue designada mediante auto de 4 de agosto de 2021 (fl. 64).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los demandados MYA Ingenieros S.A.S. y Aldrin Gerardo Ariza, a la abogada **Gladys Esther Robledo Rodríguez**, con correo electrónico gladesro@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Proceso. Insolvencia de persona Natural No 2016-00123
Deudor: Francisco Lázaro Soto González.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y por ser el mismo ajustado a la realizada procesal, el Despacho DISPONE:

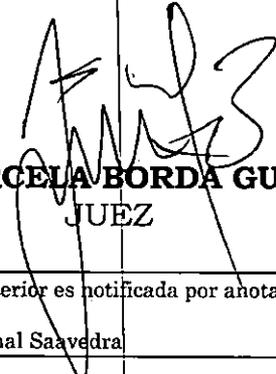
1.- **Dejar sin valor y efecto** el numeral segundo del auto de fecha 28 de enero de 2021 (fl. 570) y numeral primero del auto calendarado 25 de agosto de esta anualidad, por cuanto el referido Juzgado no es el que debe indicar el estado del proceso 2014-00906 tramitado por Colpatria - Refinancia- contra el aquí deudor.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 565), para que informe a esta Sede Judicial el estado del proceso 2014-00906 adelantado por Banco Colpatria S.A. (o Refinancia) en contra del aquí deudor Francisco Lázaro González. Y en caso de continuar el trámite judicial, se solicita su remisión a fin de ser agregado al presente asunto, tal y como lo dispone el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado.

3.- Dando trámite a la solicitud visible a folio 579, secretaría proceda a agendar **cita presencial** a la liquidadora designada en este auto, a fin de que pueda verificar el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 137

Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2019-0041

Demandante(s): Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento.

Demandado (s): Karen Lizeth Perdomo Quintero.

En atención a la documental adjuntada, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos y tener en cuenta para los fines correspondientes que la parte actora diligenció el oficio No 01066 de 3 de septiembre de 2021, ante la Policía Nacional -Sección Automotores- Sijin (fl. 50 y 52)

2.- **REQUERIR** por segunda vez a la Policía Nacional -Sección Automotores- Sijin, para que en el término de diez (10) contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe al Despacho cuál ha sido el trámite dado a los oficios No 0308 de 25 de febrero de 2019, radicado en sus dependencias el 2 de julio de 2019 y el No 01066 de 3 de septiembre de 2021, enviado vía correo electrónico el 20 de septiembre de esta anualidad.

Para efecto de lo anterior, secretaría en aplicación a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a elaborar y diligenciar el correspondiente comunicado, adjuntando copia de los folios 44, 50 y 51 vto.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

Nº 39

Hoy

20 OCT 2021

El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01067

Demandante: Conjunto Residencial Divino P.H.

Demandados: Construcciones Divino S.A.S. en Liquidación y Leonel Fierro Ávila.

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 4 de agosto de 2021 (fl. 21, cdno.2). En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a los Bancos Popular, Bancolombia, Citibank, Helm Bank, Colpatria, Caja Social, Av. Villas, Pichincha y Finandina, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen lo concerniente a lo solicitado mediante el oficio 0305 de 8 de abril de 2021, referente al embargo de dineros que les puedan corresponder a los demandados Construcciones Divino S.A.S. en Liquidación y Leonel Fierro Ávila. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie los comunicados correspondientes, con copia simple del radicado recibido por cada entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

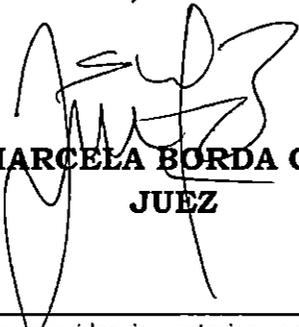
2.- **REQUERIR** a Construcciones Divino S.A.S. en Liquidación, por intermedio de gerente o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe lo pertinente respecto a lo solicitado mediante el oficio 0306 de 8 de abril de 2021, referente al embargo cuotas de interés. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie los comunicados correspondientes, con copia simple del radicado recibido por esa sociedad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida esa medida cautelar.

3.- Ante lo solicitado a folio 42 de este cuaderno, por Secretaría remítase a la parte actora el despacho comisorio 0043, para que ese extremo lo pueda diligenciar a la entidad correspondiente.

4.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas brindadas por los Bancos de Occidente, Bogotá, BBVA, Bancoomeva, Davivienda, Agrario y Itaú (Corpbanca).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2019-01067

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT, 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2021

Despacho Comisorio N°. 2020-00156

Comitente: Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá -
Cundinamarca.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **IXQ-028**, se encuentra ubicado en el Megapatio Empresarial de Vehículos en Custodia Vereda El Santuario, 500 Mts de la Glorieta de Guasca Vía Guatavita (fl.2), lo que impide que este Despacho lo pueda secuestrar al carecer de competencia territorial, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 38 del Código General del Proceso.

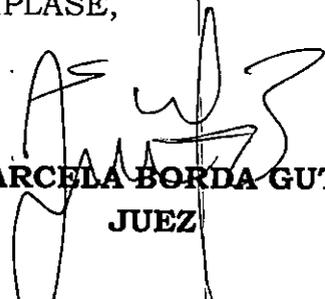
Además, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca-Cundinamarca se negó a realizar esa diligencia, al considerar que este estrado no está facultado para subcomisionar (fl.11), se **DISPONE**:

1.- DEVOLVER el Despacho Comisorio número 001 de 31 de enero de 2021 al Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, especificando que, no se perfeccionó el secuestro el vehículo de placas **IXQ-028**, ante la falta de competencia territorial de este estrado.

Por secretaría librese el comunicado respectivo junto a la copia de toda la actuación. Déjense las constancias de rigor.

2.- Una vez se cumpla lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 134 Hoy 20 OCT 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2018-01039

Demandante: Carlos Nedit Mikan Baquero.

Demandado: Carlos Arturo Ávila García.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Reconocer a Cristian Arturo Ávila Acosta, como heredero del demandado Carlos Arturo Ávila García (q.e.p.d.), de acuerdo al registro civil de nacimiento que obra a folio 121 del plenario, quien se considera enterado personalmente del auto admisorio de la demanda y demás providencias desde el día en que se notifiqué este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

1.1.- Se le reconoce personería a la abogada Sandra Patricia Acosta Torres, para que actúe como apoderada del heredero Cristian Arturo Ávila Acosta, en los términos y para los efectos del mandato visible a folio 118 del legajo 1.

1.2.- Secretaría contabilice el término con que cuenta el prenombrado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibídem*.

2.- En aras de continuar con el trámite de instancia y atendiendo el informe secretarial precede, se **RELEVA** al abogado Adolfo Emilio Sarmiento Ramírez, del cargo al cual fue designado mediante auto de 3 de junio de 2021 (fl. 143).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Carlos Arturo Ávila García (q.e.p.d.), al abogado **Rafael Mario Zapata Torres**, con correo electrónico rzapata@deloitte.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

3.- Se **REQUIERE** la parte actora, apoderado del demandado y heredero reconocido, para que informen si conocen del proceso de sucesión de Carlos Arturo Ávila García (q.e.p.d.), quien es su cónyuge, albacea con tenencia de bienes y sus herederos determinados.

Además, deberán informar dónde pueden ser localizados y aportar la prueba de parentesco que los acredite como tal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2018-01039

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 DE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Proceso: DERECHO DE PETICIÓN Proceso Hipotecario 2004-00802.
Demandante: Pablo García Bello.
Demandado: Gloria Cecilia García Camelo.

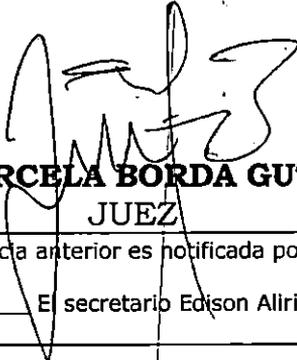
Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Juzgado
DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conociendo y tener en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, lo mencionado por el Archivo Central de la Rama Judicial.

2.- **REQUERIR** a secretaría para que proceda a realizar la búsqueda del proceso de la referencia en las carpetas físicas y libros del Juzgado, así como en los archivos magnéticos a fin de tener conocimiento en qué paquete fue archivado. Una vez efectuado lo anterior, ríndase informe.

3.- Comuníquese de manera inmediata esta decisión a la parte interesada, dejándose las constancias de notificación en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El secretario Edison Allirio Bernal Saavedra.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 19 OCT 2021

**Proceso: Verbal especial de declaración de pertenencia
N° 2019-01037**

Demandante: Luis Alfredo Parra.

Demandados: Arquímedes Octavio Romero Moreno y personas indeterminadas.

En atención a lo informado por la apoderada del demandante (fls. 354 a 356, cdno.1), se advierte que el proceso está incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, habida cuenta que, de una parte, se admitió la demanda contra una persona fallecida, y de la otra -ligada a la anterior-, no fueron convocadas todas las personas que debieron ser citadas como parte, según lo establece el artículo 61 *ibídem*, motivo de invalidez que, en estos casos, es insaneable, dado que, en últimas, se trata de un problema de integración del litisconsorcio necesario, cuya solución es indispensable para decidir sobre lo pretendido.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, ha expresado que:

“Ahora bien, como la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho puedan ser catalogados como ‘personas’, se inicia con su nacimiento (art. 90 Código Civil) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9° de la Ley 57 de 1887.

“Los individuos de la especie humana que mueren, no son personas. Simplemente lo fueron pero ahora no lo son. “Sin embargo, como el patrimonio de una persona difunta no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasas a sus herederos, quienes, como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil ‘representa la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles’

“Es, pues, el heredero, asignatario a título universal, quien en el campo jurídico para a ocupar el puesto o la posesión que, respecto a sus derechos y

obligaciones transmisibles, tenía el difunto. Por tanto, es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera, está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius. "Como los muertos no son personas, no pueden ser demandantes ni ser demandados. Carecen de capacidad para ser partes.

"Tal la razón para que si un litigante fallece en el curso del trámite de la causa, el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil disponga que el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de la herencia yacente, según el caso. Y por el mismo motivo, el artículo 168, ibídem, estatuye que el proceso se interrumpe por la muerte de una parte, y que durante la interrupción no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. Ocurrida la muerte se debe proceder entonces a citar, según fuere el caso, al cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, para que se apersonen en el proceso (art. 169, ibídem). "La sanción para los actos procesales que se realicen después de ocurrida la muerte y antes que sean citadas las personas ya dichas, es la nulidad (art. 152-5 del C. de P. C.).

"Con tanta más razón si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem. "Y como cuando los asignatarios a título universal por causa de muerte han aceptado la asignación, los legitimados para ejercer los derechos de que era titular el difunto son ellos, herederos del de cuius, y también los legitimados para responder por las obligaciones transmisibles de su causante, resulta palmario que la sentencia que se obtenga en proceso adelantado directamente con el difunto y sin la debida citación a sus herederos, es fallo que está contagiado del vicio de nulidad por falta de citación o emplazamiento." (G.J., CLXXII, No. 2341 de 1983, pág. 174).

En efecto, Luis Alfredo Parra por intermedio de apoderada judicial presentó el **26 de agosto de 2019** demanda verbal especial de titulación de la posesión material de bienes urbanos en contra de **Arquímedes Octavio Romero Moreno** y otros (fl. 266), quien según el registro civil de defunción con indicativo serial 08597726 que obra a folio 355, inverso, falleció el **16 de noviembre de 2013**, por lo cual, al admitirse el trámite el **9 de julio de 2021** (fl. 338), la demanda se dirigió y aceptó contra quien no tiene capacidad para ser parte, pues, con ocasión de su muerte dejó de ser persona (art. 53, C. G del P.).

Desde esta perspectiva, la demanda debió dirigirse contra los herederos determinados de Arquímedes Octavio Romero Moreno, lo mismo que contra sus herederos indeterminados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 *ejúsdem*.

Por tal razón se declarará la nulidad del auto admisorio de 9 de julio de 2021 (fl. 338, cdno. 1), dado que él involucra una persona fallecida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

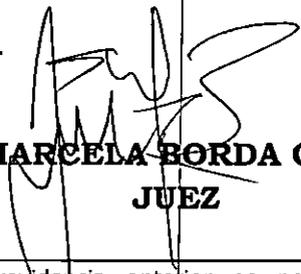
1.- **DECLARAR LA NULIDAD** del auto admisorio de 9 de julio de 2021 (fl. 338, cdno. 1).

2.- En atención a que el extremo actor, mencionó que *“A la fecha desconocemos si se inició proceso de sucesión, ignoramos nombre del cónyuge o compañero permanente, nombre de herederos determinados, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente y demás que la norma ordena citar, así como desconocemos dirección de ubicación de los mismos.”*

Se emitirá auto admisorio en esta misma fecha con los correctivos a los que haya lugar.

3.- **APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICOS** de los oficios 0759, 0760, 0761, 0762 y 0764 de 30 de julio de 2021 (fls. 340 a 349).

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-01037

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 19 OCT 2021

**Proceso: Verbal especial de declaración de pertenencia
N° 2019-01037**

Demandante: Luis Alfredo Parra.

Demandados: Hérederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno y personas indeterminadas.

En atención a la nulidad decretada en auto de esta misma fecha, en la medida en que se acreditó la muerte del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d.) y el extremo actor aseguró desconocer sobre su cónyuge o compañera permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente (fls. 354 a 356); de acuerdo a la documental que precede, reunidos los requisitos consagrados en los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano incoada por **Luis Alfredo Parra**, en contra de los **herederos indeterminados Arquímedes Octavio Romero Moreno**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40392386, ubicado en la **DG 101 SUR 1 D 28** de Bogotá.

2. **IMPARTIR** a este asunto el trámite del proceso verbal especial conforme lo indica el artículo 5° de la mencionada ley.

3. **CORRER** traslado de la parte demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula número 50S-40392386, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

5. **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación al numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso.

6. **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería de Bogotá, D.C. para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

Para el efecto, por Secretaría acláreles a las referidas autoridades que los oficios remitidos con anterioridad (0759, 0760, 0761, 0762 y 0764, respectivamente), no tienen validez debido a que se declaró la nulidad del auto admisorio de 9 de julio 2021, pero que deberán informar lo pertinente en relación a sus competencias, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40392386, luego de la notificación del nuevo comunicado.

7. Se le reconoce personería a la abogada Alejandra Sierra Quiroga como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, visible a folio 352 del legajo.

En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad (fl. 1, cdno.1), queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace la Sociedad RST Abogados Especializados S.A.S., (fls. 363 a 370, cdno. 1), apoderada judicial del convocante, **la cual es aceptada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2019-01037

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 19 OCT 2021

**Proceso: Verbal especial de declaración de pertenencia
N° 2019-01037**

Demandante: Luis Alfredo Parra.

Demandados: Herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno y personas indeterminadas.

De acuerdo a la nulidad decretada en auto de esta misma fecha y comoquiera que se acreditó el pago de los derechos de inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40392386 (fls. 360 a 362), medida comunicada con el oficio 0763 de 15 de julio de 2021 (fl. 356), el cual sigue **VIGENTE**, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Por Secretaría, infórmele a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur**, que en autos de esta misma fecha se decretó nulidad y se admitió nuevamente la demanda verbal especial de declaración de pertenencia con radicado 2019-01037 interpuesta por Luis Alfredo Parra, por cuanto debe dirigirse en contra de los **herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40392386, razón por la cual, la anotación que se derive por el oficio 0763 de 15 de julio de 2021, deberá contener esa aclaración.

Para el efecto, emítase y diligénciese el oficio respectivo, con copia de las mencionadas providencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-01037

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Derecho de Petición N° 1999-00885

Demandante(s): Jhon Faber Cruz Romero.

Demandado (s): Rodolfo Ríos Lozano.

Vista la documental que antecede y el trámite surtido, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, el informe secretarial y de títulos que milita a folios 78 a 80 de este legajo.

2.- A fin de realizar el correspondiente trámite de reactivación del depósito judicial 400100001272035, la parte interesada bajo la gravedad de juramento, narre de forma **detallada** cuáles fueron los motivos por los cuales se consignaron a órdenes de este estrado judicial los dineros reclamados, toda vez que el asunto de la referencia se desarrolló ante el Juzgado 21 Civil Municipal. En caso de contar con la documental que acredite su manifestación, deberá aportarla.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Resolución No 4179 de 22 de mayo de 2019 (fls.44-47).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 137 Hoy 20 OCT. 2021

El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N° 2019-01487

Demandante: Martha Patricia Mesa Bocarejo.

Demandados: Dionel Betancurt Lara, Flota Águila S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Flota Águila S.A., quien se considera enterada personalmente del auto admisorio de la demanda y demás providencias desde el día en que se notificó este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

1.1.- Se le reconoce personería a la abogada Alejandra Romero Beltrán, para que actúe como apoderado de la convocada Flota Águila S.A., en los términos y para los efectos del mandato visible a folio 256 del legajo 1.

1.2.- Secretaría contabilice el plazo con que cuenta la demandada Flota Águila S.A. para ejercer su derecho a la defensa, en los términos previstos en los artículos 91, 118 y 301 *ibidem*.

1.3.- De cara a la petición que obra a folio 254 de este cuaderno, por Secretaría asigne cita a la abogada Alejandra Romero Beltrán, para que pueda ingresar al Juzgado, a efectos de que ese extremo tenga acceso al expediente.

2. Téngase por surtida la notificación de la convocada Zurich Colombia Seguros S.A. (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A.) en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito oportunamente, como se puede verificar en el medio magnético que obra a folio 267 del plenario.

2.1.- Se le reconoce personería al abogado Héctor Mauricio Medina Casas, para que actúe como apoderado general de la convocada Zurich Colombia Seguros S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública 1465 de 6 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 del Circuito de Bogotá, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de esa entidad.

2.2.- Una vez se integre el contradictorio, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre los medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2019-01487

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01031

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Félix Mauricio Morales Vivas y otros.

Atendiendo la solicitud que antecede y comoquiera que el asunto de la referencia no fue conocido por esta sede judicial por falta de competencia factor cuantía, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el retiro de los títulos, escrito de demanda y anexos que integran este cuaderno y fueron presentados por la parte actora.

Para el Efecto, secretaría proceda a agendar **cita personal** al referido togado, a fin de que sea él quien recoja los documentos que hacen parte de este asunto.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Proceso Ejecutivo en Verbal de Restitución N° 2013-00618

Demandante: Nidia María Bedoya Tobón.

Demandado: Amanda Lucía García Buitrago, Alcira Buitrago de García
y José Martín García Rojas.

Atendiendo la manifestación del Juzgado 48 Civil Circuito mediante correo electrónico recibido el 23 de septiembre de 2021, en el cual indican en respuesta al oficio No 1086 de 13 de septiembre de los corrientes, emitido por esta sede judicial lo siguiente: *“En atención a su solicitud y en respuesta a la misma, se le insta para que remita el expediente completo en medio digital a este despacho”* (fl. 138), Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a **digitalizar** el expediente de la referencia y enviarlo al Juzgado 48 Civil Circuito, a fin de que se surta el debido trámite respecto al recurso de queja presentado por la parte actora en contra de la decisión de fecha 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2004-0033

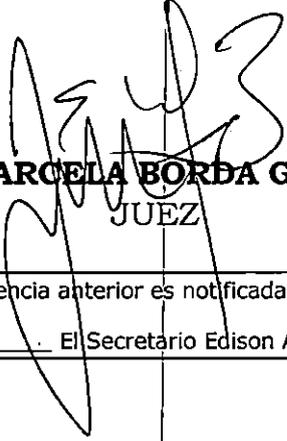
Demandante: Edificio Alpadi 4 P.H.

Demandado: Álvaro Castiblanco Cubides y Myriam Rodríguez Ríos.

Atendiendo la solicitud que antecede y comoquiera que el asunto de la referencia terminó por pago total de la obligación desde el pasado 13 de febrero de 2013 (fl.45), el Despacho DISPONE:

1.- En aplicación a lo reglado en el inciso cuarto del numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., secretaría proceda a **actualizar** los oficios No 0515, 0513 y 0514 de 27 de febrero de 2013 (ver folios 46,47 y 48) dirigidos al secuestre Libardo Benjamín Veloza Rubiano, Secretaría de Movilidad y Policía Nacional -Sijin Automotores-, **previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.**

NOTIFÍQUESE (1);


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~19 OCT 2021~~

LEY 1561 de 2012

Radicado Pertenencia No 2017-01065

Demandante: Ligia Marlen Ariza Velasco.

Demandado: Carlos Macario Vicuña y personas indeterminadas

Continuando con el Teniendo en cuenta la manifestación del ingeniero Iván Mauricio Guevara, en cuanto a indicar que su especialidad es ingeniero estructural y patólogo en edificaciones, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** al ingeniero designado en auto de fecha 2 de septiembre de 2021 (fl. 311) por lo antes enunciado.

2.- **DESIGNAR** a *Mónica Vanessa Galindo Arias* como perito en ingeniería civil, a fin de que realice un dictamen de los aspectos técnicos relacionados con la delimitación y características del inmueble, quien puede ser notificada en la dirección física Calle 38 B Sur No 72 p - 40 y correo electrónico monica.v.galindo20@gmail.com (ver folio 310) Teléfono 3023747082 para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó, solicitando cita presencial por el mismo medio virtual o aceptar el cargo encomendado vía correo electrónico.

En caso de no comparecer la perito ingeniera designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Allirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2017-01200

Demandante: Soc. Consultora Espacio Vital Ltda.

Demandados: Olga Lucía López Tamayo y otros.

En atención a la solicitud de la demandada Olga Lucía López Tamayo, referente a la conversión de un depósito judicial al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien en la actualidad conoce del proceso de la referencia.

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

No obstante, atendiendo la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Secretaría verifique los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo quirografario con radicado 2017-01200 adelantado por Soc. Consultora Espacio Vital Ltda. en contra de Jaime Díaz González, Luz Marina López Tamayo, Olga Lucía López Tamayo, Oswaldo Franky Rodríguez y la Sociedad Soluciones Empresariales, de existir dineros a disposición de este estrado, realice la conversión correspondiente a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien desde el 23 de julio de 2018 conoce del referido expediente.

2.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Nulidad Contractual N° 2020-0091

Demandante: Jheraldyn Trujillo Barragán como curadora de la
interdicta Nubia Stella Barragán Ramírez.

Demandado: Banco Pichincha.

PREVIO a atender la solicitud de la parte pasiva, apórtese poder especial que acredite a Ana María Mestre Murcia para actuar en este asunto, en cual contenga las exigencias del artículo 74 del C. G. del P. y del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Prendario N° 2019-00242

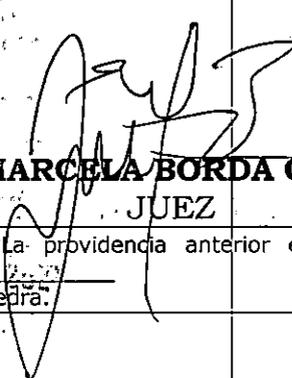
Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Andrés Felipe Molano Guarín.

Toda vez que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto 26 de julio de 2021, no es posible continuar con el trámite de instancia.

Así las cosas, secretaría mantenga el expediente a la letra mientras se dan los presupuestos del literal b del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT 2021
El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Radicado Insolvencia de persona Natural No 2020-0078
Insolventada: Mónica Barrios Castro

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al liquidador designado *Luis Enrique Buitrago Garzón* para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 4 de agosto de 2021 (fl. 308).

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y una vez cumplido el término aquí señalado, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2020-0074

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Raúl Rodríguez Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADOS del mandamiento de pago al demandado *Raúl Rodríguez Sánchez* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

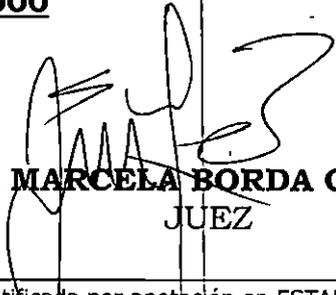
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 31 de enero de 2020 (fl. 40).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.980.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2017-01169

Demandante(s): Banco de Bogotá S.A.

Demandado (s): Flor Emilse Castañeda Vargas.

Vista la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte actora, por la suma de **veintiocho millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos con noventa y ocho centavos** (\$28.353.633.98) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario en verbal de Cancelación de Hipoteca
N° 2018-00498

Demandante: Jorge Odilón Amaya Silva y Martha Lucia Camargo Vargas.

Demandada: Profesionales Asociados C& C.S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 306 del C. G. del P., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de mínima cuantía a favor de **Profesionales Asociados C& C.S.A.S** contra **Jorge Odilón Amaya Silva y Martha Lucia Camargo Vargas**. por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 1.550.000 M/Cte., correspondiente a las costas de primera y segunda instancia decretadas dentro del proceso verbal, las cuales se encuentran debidamente aprobadas por auto de 25 de agosto de 2021 (fl.137).

2. Por los intereses de mora, liquidados al seis por ciento anual, de conformidad con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos y adicionalmente aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

4. Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se le reconoce personería al abogado **César Jaime Torres Vela**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario en verbal de Cancelación de Hipoteca
N° 2018-00498

Demandante: Jorge Odilón Amaya Silva y Martha Lucía Camargo Vargas.
Demandada: Profesionales Asociados C&C S.A.S.

Teniendo lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P. el Despacho

DISPONE:

1.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-2021300 denunciados como de propiedad de Jorge Odilón Amaya Silva y Martha Lucía Camargo Vargas

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivo, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado (inciso 1º art. 593 del C. G. del P.).

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso, para que de considerarlo necesario cancele las expensas correspondientes.

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DIANA MARCHA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT 2021 El Secretario Edison Allirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

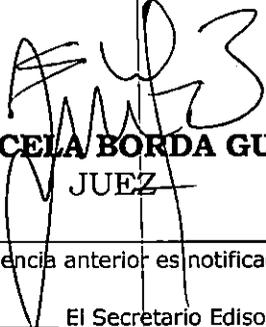
Proceso Ejecutivo Quirografario No 2019-0986
Demandante: Central de Inversiones S.A. Cisa
Demandado: Alida de los Ángeles Cantillos Barrios y otra.

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 4 de agosto de 2021 (fl. 11 Cdno 2), El Despacho DISPONE:

1.- TENER POR DESISTIDA las medidas de embargo decretada en proveído adiado 18 de septiembre de 2020 (fl. 2).

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento del oficio No 0718 dirigido al pagador de Labor Humana S.A.S., enviado a su correo el 18 de agosto de 2021, so pena de tener por desistida dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2020-00226
Demandante: Blanca Lilia Beltrán de Garrido.
Demandado: Ana Milena Peña Rosero y otros.

Atendiendo la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- La parte actora **ESTESE A LO RESUELTO** en auto de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se reconoció personería al abogado *José Orlando Jaime Arias*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

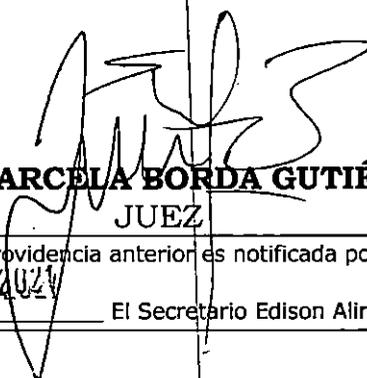
Radicado Insolvencia de persona Natural No 2018-0018
Insolventado: José Gregorio Morales Molina

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho
DISPONE:

1.- REQUERIR al liquidador designado *Luis Enrique Buitrago Garzón* para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 3 de agosto de 2021 (fl. 174).

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y una vez cumplido el término aquí señalado, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01410

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Psicoanalición S.A.S. y Karen Andrea Restrepo Páez.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

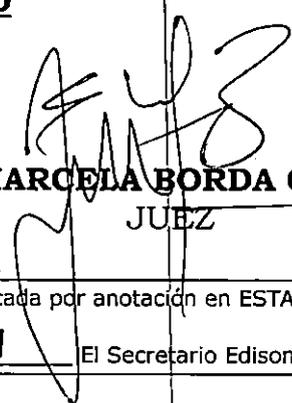
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 5 de diciembre de 2019 (fl. 21).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.950.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-00260
Demandante: Construal Ingeniería S.A.S.
Demandado: Consorcio Integral Bosa y otros.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 2 de agosto de 2021 (fl. 40), se ordenó a la parte actora realizar las gestiones de notificación, concediéndosele para ello el término de treinta días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2018-00464

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios
Coopnalservi.

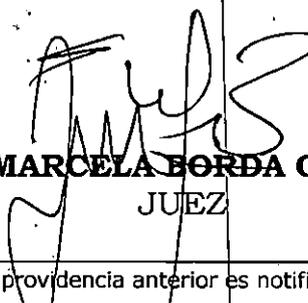
Demandado: Marleny Velásquez Gantiva.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total de las obligaciones** contenidas en el pagaré No 23237 aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. De existir depósitos judiciales consignados a favor de este asunto, entréguese a la parte pasiva, por manifestación expresa de la parte actora.
5. Sin condena en costas para las partes.
6. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de pertenencia No 2019-01388

Demandante: Carlos Edgar Useche Leal y otros.

Demandado: José del Carmen Soto Estupiñan y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 4 de agosto de 2021 (fl.155), se ordenó a la parte actora realizar las gestiones de notificación, concediéndosele para ello el término de treinta días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2016-0352

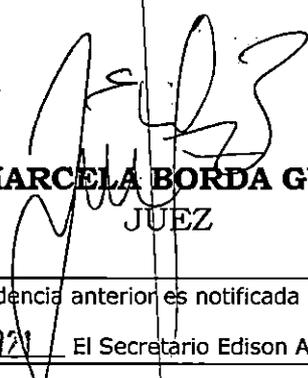
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-

Demandado: Carlos Alberto Caro Aldana.

Atendiendo la solicitud que antecede y comoquiera que el asunto de la referencia terminó por pago total de la obligación desde el pasado 27 de octubre de 2016 (fl.27), el Despacho DISPONE:

1.- En aplicación a lo reglado en el inciso cuarto del numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., secretaría proceda a **actualizar** los oficios No 2968 y 2969 de 8 de noviembre de 2016 (ver folios 28 a 33) dirigidos a la Secretaría de Transito y el pagador Multinacional de Transporte Masivo S.A.S., **previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

JBR



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/10/2021
Juzgado 110014003024 2019 01548 00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/09/2019	30/09/2019	14	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$38.011.656,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$371.166,92	\$371.166,92	\$0,00	\$38.382.822,92
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$813.593,33	\$1.184.760,25	\$0,00	\$39.196.416,25
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$784.795,68	\$1.969.555,92	\$0,00	\$39.981.211,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$806.428,59	\$2.775.984,51	\$0,00	\$40.787.640,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$801.139,15	\$3.577.123,66	\$0,00	\$41.588.779,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$759.693,62	\$4.336.817,27	\$0,00	\$42.348.473,27
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$807.938,27	\$5.144.755,55	\$0,00	\$43.156.411,55
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$772.367,15	\$5.917.122,70	\$0,00	\$43.928.778,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$779.133,26	\$6.696.255,96	\$0,00	\$44.707.911,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$751.419,91	\$7.447.675,88	\$0,00	\$45.459.331,88
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$776.467,24	\$8.224.143,12	\$0,00	\$46.235.799,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$782.938,06	\$9.007.081,19	\$0,00	\$47.018.737,19
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$759.889,16	\$9.766.970,35	\$0,00	\$47.778.626,35
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$775.323,99	\$10.542.294,34	\$0,00	\$48.553.950,34
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$741.078,55	\$11.283.372,89	\$0,00	\$49.295.028,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$751.222,02	\$12.034.594,91	\$0,00	\$50.046.250,91
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$745.841,58	\$12.780.436,49	\$0,00	\$50.792.092,49
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$681.296,49	\$13.461.732,98	\$0,00	\$51.473.388,98
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$749.301,46	\$14.211.034,44	\$0,00	\$52.222.690,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$721.409,93	\$14.932.444,37	\$0,00	\$52.944.100,37
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$741.992,94	\$15.674.437,31	\$0,00	\$53.686.093,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$717.684,99	\$16.392.122,29	\$0,00	\$54.403.778,29
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$740.452,20	\$17.132.574,49	\$0,00	\$55.144.230,49
01/08/2021	13/08/2021	13	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$0,00	\$38.011.656,00	\$0,00	\$0,00	\$311.481,27	\$17.444.055,76	\$0,00	\$55.455.711,76

Capital	\$ 38,011,656.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 38,011,656.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 17,444,055.76
Total a pagar	\$ 55,455,711.76
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 55,455,711.76



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01548
Demandante(s): Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado (s): José Didier Hernández palacios.

Vista la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte actora, por la suma de **cincuenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos con catorce centavos** (\$55.455.711.14) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24

JUZGADO MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Divisorio No 2019-00708

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Carlos Andrés Sánchez Padilla

Vistas las actuaciones realizadas en el asunto de la referencia y dando trámite al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, encuentra el Despacho sin mayor consideración, que le asiste la razón al togado, toda vez que el citatorio personal fue entregado efectivamente el 16 de **marzo** de 2021 (fl. 26 vto), mientras que la notificación por aviso se efectuó el 23 de **agosto** de los corrientes (fl. 27 vto).

Así las cosas por **sustracción en materia**, el Juzgado Dispone:

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral segundo del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, por lo indicado en el párrafo que antecede.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

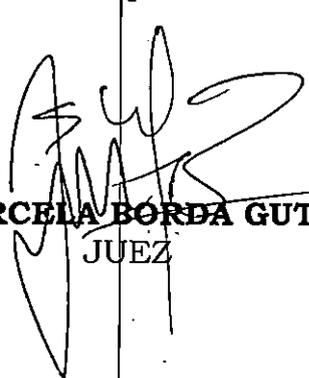
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 5 de julio de 2019 (fl. 21).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.738.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 137 Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2021

LEY 1564 de 2012 (C. G. del .P.)

Proceso. Aprehensión y Entrega No 2018-01001

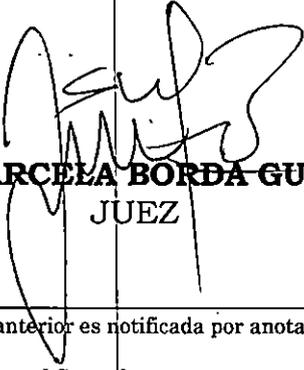
Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Demys Alejandro Acero Espitia

Atendiendo la manifestación que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial José Primitivo Suarez García reconocido en autos, a favor de **Cobroactivo S.A.S.**, representada legalmente por la abogada Ana María Ramírez Ospina, en los términos del poder inicialmente otorgado (fl. 27).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 137
Hoy 20 OCT. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR